

Decreto 531/990 PESCA

Prohíbese en determinadas zonas.

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Montevideo, 20 de noviembre de 1990.

Visto: que las evaluaciones biológicas realizadas han detectado una zona de concentración genética y de juveniles de la especie merluza y su fauna acompañante en determinadas áreas del Frente Marítimo de la República.

Considerando: las características de dicha zona de concentración hacen aconsejable interdictar la pesca durante determinados períodos del año, con el objeto de tutelar debidamente dichos recursos, asegurando su racional explotación.

Atento: a lo preceptuado en los artículos 7, 15 y 23 de la ley 13.833 de 20 de diciembre de 1969 y a la proposición e informe del Instituto Nacional de Pesca, sobre el particular,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º. - Prohíbese la pesca con artes de arrastre "de fondo", en el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de cada año, en la zona delimitada por las rectas que unen los puntos siguientes:

36° 00' S: 54° . 13'W

36° 00' S: 53° . 33'W

36° .52' S: 54° . 32'W

36° .32' S: 54° . 52'W

Art. 2º. - Prohíbese la pesca con artes de arrastre "de fondo" en el período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de cada año, en la zona delimitada por las rectas que unen los puntos siguientes:

34° . 18' S: 52° . 32'W

34° . 30' S: 52° . 14'W

35° . 37' S: 53° . 06'W

35° . 17' S; 53° . 25'W

Art. 3º . Facúltase al Instituto Nacional de Pesca a modificar las zonas y períodos establecidas en los artículos precedentes.

Art. 4º .Las infracciones al presente Decreto serán sancionadas de conformidad con lo determinado, en los artículos 33 de la ley 13.833, del 29 de diciembre de 1969 y 40 del decreto 711/971 de 28 de octubre de 1971, aplicables por el Instituto Nacional de Pesca conforme al Artículo 7 literal A del decreto ley 14.484 de 18 de diciembre de 1975, siendo la multa básica aplicable en el caso, de 10 Unidades Reajustables por Tonelada de Registro Bruto y aparejando la reincidencia la suspensión del Permiso de Pesca.

Art 5º . • Comuníquese, etc. - LACALLE HERRERA. - ALVARO RAMOS.